



ACUERDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL “ACUERDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2002, SOBRE ANALOGÍA RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA CON EL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA”.

Reunidas de una parte la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y en su nombre la Consejería de Educación, y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, Federación Española de Religiosos de Enseñanza–Centros Católicos; y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, representativas de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

EXPONEN

El Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública, tenía como objetivo continuar con el proceso de homologación iniciado con el Acuerdo Social para la mejora de la calidad y el empleo en el sector de la enseñanza en Castilla y León. Posteriormente fue modificado por el Acuerdo de 30 junio de 2006 sobre la mejora de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, en el ámbito de la analogía retributiva, en aplicación del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



La aplicación de estos acuerdos se fue materializando mediante la creación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de un complemento de analogía retributiva, que homologó las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada al noventa y seis por ciento de las retribuciones profesorado de la enseñanza pública en los conceptos retributivos recogidos en el punto segundo 2 del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, en concreto los siguientes:

- Sueldo
- Complemento de Destino
- Componente General del Complemento Específico: componente general y homologación
- Complemento de Productividad

El 11 de abril de 2019 se acordó por los firmantes del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, la revisión de los conceptos retributivos del mencionado acuerdo sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública, a raíz de la publicación de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Recientemente se ha implantado por la Junta de Castilla y León la carrera profesional horizontal para mejorar las condiciones de los empleados públicos, en desarrollo de la mencionada Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido, el 23 de julio de 2021 se firmó el Acuerdo para llevarlo a cabo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En este contexto, la Consejería de Educación ha dictado la Orden EDU/1051/2021, de 15 de septiembre, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional 1, del personal docente que preste servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la Consejería de Educación de la



Junta de Castilla y León, lo que se traduce en una mejora de retribuciones de este personal.

Para continuar con la efectiva homologación retributiva del profesorado de los centros de enseñanza concertada respecto del profesorado de la enseñanza pública es preciso incluir la carrera profesional como uno de los conceptos retributivos a considerar como un componente del citado complemento de analogía retributiva recogido en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2002.

El artículo 73 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, registrado y publicado por Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, establece que podrán pactarse acuerdos en relación a la percepción de complementos retributivos autonómicos, al igual que el punto 5 del artículo 4 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, registrado y publicado por Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo.

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir este

ACUERDO

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

Incluir dentro de los conceptos retributivos del punto 2 del artículo segundo del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002 un complemento de carrera profesional, una vez recabados los preceptivos informes, en las cantidades y condiciones de acceso a los diferentes grados en los que se organiza dicha carrera, tal como prevé la disposición final segunda de la Ley 7/2019.

Este reconocimiento retributivo se realizará de manera progresiva y acumulada en tres años, de manera que el primer año de implantación será el 2022, en el que



se retribuirá el 26% de los importes anuales recogidos en el Anexo 2 del Acuerdo de 22 de julio de 2021, de la Junta de Castilla y León aplicando el factor del 96% de analogía retributiva, incrementándose un 37 % cada año y culminando el año 2024, en el que se implantará plenamente. En el año 2021 se retribuirá una cantidad equivalente a las mensualidades de noviembre y diciembre cuyos importes mensuales serán los estipulados para el año 2022.

En el Anexo 1 se concretan los importes y las condiciones de acceso extraordinario a la Categoría 1 del complemento de carrera profesional.

SEGUNDO.- Paga extraordinaria por antigüedad y complemento de carrera profesional.

En relación a la paga regulada por el “Acuerdo de 17 de marzo de 2004, entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas relativo a la gestión de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 61 del IV convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos”:

Los profesores que hayan percibido ya la citada paga no podrán acogerse al reconocimiento del complemento de carrera profesional contemplado en este Acuerdo.

Aquellos que no hayan percibido dicha paga podrán optar por acogerse a la carrera profesional, o permanecer en el sistema anterior. Esta opción sólo podrá ejercitarse una vez.

TERCERO.- Complemento adicional compensatorio.

Como quiera el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los EEPP, relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal recoge en el punto Cuarto que “dada la peculiaridad del personal docente en centros públicos no universitarios, al poder elegir entre el complemento de carrera profesional horizontal y el complemento de formación permanente, en el seno de la mesa sectorial de



personal docente de centros públicos no universitarios se negociará un incremento de los sexenios tercero, cuarto y quinto” se hace preciso recoger un complemento adicional compensatorio al personal docente en pago delegado que haya percibido la paga a que se refiere el apartado segundo hasta el momento de la firma del presente Acuerdo, con el objeto de perseguir la homologación en la que se inspira el Acuerdo de 6 de noviembre de 2002 sobre analogía retributiva, en la medida de lo posible, puesto que dicho colectivo no se va a ver beneficiado de la implantación de la carrera profesional horizontal.

En este sentido, al personal en pago delegado y contrato en vigor a la fecha de firma del Acuerdo que haya percibido la paga extraordinaria por antigüedad relacionada en el párrafo anterior se le realizará un pago único anual correspondiente al incremento anual a los sexenios tercero y cuarto determinado en la Orden EYH/1288/2021, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden EYH/285/2021, de 11 de marzo, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2021, aplicando el factor de analogía retributiva del 96%.

En el Anexo 1 se concretan los importes y condiciones de pago de este complemento.

CUARTO.- Abono de los complementos.

El abono de los complementos contemplados en el presente Acuerdo estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por estos conceptos.

QUINTO.- Comisión de seguimiento.

Se faculta a la Comisión de seguimiento del Acuerdo, en ejercicio de las competencias de interpretación, desarrollo y aplicación para revisar el complemento de Analogía Retributiva de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Todo lo cual suscriben los abajo firmantes, en Valladolid, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN,**

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas

**POR LAS ORGANIZACIONES
PATRONALES Y DE TITULARES,**

EDUCACIÓN Y GESTIÓN de Castilla y León
El Secretario Autonómico

Fdo.: Leandro Roldán Maza

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
CENTROS DE ENSEÑANZA de Castilla y León
La Presidenta Regional

Fdo.: Rosario Rico Sancho

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS
DE ENSEÑANZA CENTROS CATÓLICOS de
Castilla y León
La Presidenta

Fdo.: M^a. Encarnación González-Campos
Jiménez

**POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES,**

FEDERACIÓN DE SINDICATOS
INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA C. y L.
El Secretario General

Fdo.: Ángel Arias Sastre

UNIÓN SINDICAL OBRERA
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA de Castilla y
León
El Secretario General

Fdo.: Lorenzo Lasa Muñoz

COMISIONES OBRERAS FEDERACIÓN DE
ENSEÑANZA
El Responsable de Enseñanza
Privada.

Fdo.: Manuel Estacio Vigara



ANEXO 1: CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO DEL COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL - CATEGORÍA 1 DEL PROFESORADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS EN PAGO DELEGADO

- Podrá optar al reconocimiento del complemento de carrera profesional establecida en este Acuerdo el personal docente en pago delegado a la fecha de solicitud al centro. También podrá optar el personal en pago delegado en situación de suspensión del contrato de trabajo o con derecho a reserva del puesto de trabajo, así como los profesores inscritos en el censo preferente de profesores al amparo del apartado cuarto del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros privados concertados.
- La participación en el proceso de reconocimiento del complemento de carrera profesional es voluntaria, y se realizará expresamente en los plazos y procedimiento que se determinen por la Administración Educativa.
- Los solicitantes deberán acreditar un tiempo mínimo de permanencia de cinco años en pago delegado en el mismo subgrupo profesional y en el mismo centro educativo. Dicho requisito de antigüedad debe cumplirse a la fecha del primer día del plazo de solicitud al centro por el interesado para el reconocimiento del complemento. La antigüedad en pago delegado deberá estar incluida en la antigüedad reflejada en su informe de Vida Laboral. La antigüedad generada anteriormente por los profesores incluidos en el censo de profesores por la reducción o transformación de unidades concertadas cuando sean recolocados en un centro también podrá ser computada a los efectos del reconocimiento de la carrera profesional, conforme a lo dispuesto en el punto 9 del apartado quinto del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros privados concertados.
- La percepción del complemento de carrera profesional es incompatible con la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad. Los profesores que hayan solicitado la paga extraordinaria por antigüedad y la misma no haya sido resuelta podrán optar por cobrar el complemento de carrera profesional, renunciando a aquélla.
- Al personal que haya generado antigüedad en los dos subgrupos se le reconocerá el complemento de carrera profesional por el subgrupo que haya solicitado, si cumple los requisitos para ello.



- Los importes del **complemento de carrera profesional para la categoría 1** del personal docente con jornada completa en pago delegado de centros privados concertados son los siguientes:

SUBGRUPOS EQUIVALENTES *	A1		A2	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
2021	44,01	102,69	33,45	78,05
2022	44,01	616,17	33,45	468,35
2023	106,64	1.493,02	81,06	1.134,86
2024 y siguientes	169,28	2.369,88	128,67	1.801,36

Este complemento se retribuirá en las cantidades del subgrupo reconocido y en función de las horas totales en pago delegado del interesado cada mes de devengo.

**Equivalencias Subgrupos relacionadas en el Anexo 2*

- Los importes del **complemento adicional compensatorio** al personal docente en pago delegado de centros privados concertados son los siguientes:

AÑO	2022	2023	2024 y siguientes
IMPORTES (€)	201,6	228,48	255,36

Este complemento se pagará en la última nómina del año y en función de la jornada del interesado a día uno de cada mes del correspondiente año de devengo. En caso de baja del trabajador antes de dicho pago, se practicará la liquidación de haberes correspondiente al tiempo trabajado en pago delegado en ese año hasta el momento de la baja.



ANEXO 2: EQUIVALENCIAS SUBGRUPOS REFERENCIA PARA RECONOCIMIENTO

A1	A2
(BC) Bachillerato	(ED) P.Compl. No Docente/Diplomado
(CT) F.P.Básica-PCPI/Titular	(EE) Educación Especial
(EL) P.Compl. No Docente/Licenciado	(EI) Educación Infantil
(MT) C.F. Grado Medio/Titular	(EP) Educación Primaria
(PO) Educación Primaria Orientador	(SP) E.S.O. Primer Grado
(SL) Licenciados 1ºy2º ESO	
(SS) E.S.O. Segundo Grado	
(ST) C.F. Grado Superior/Titular	
(CA) F.P.Básica-PCPI/Agregado	
(SA) C.F. Grado Superior/Agrega	
(MA) C.F. Grado Medio/Agregado	